



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**DENUNCIA:**  
DEN/132/2022  
**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI  
**COMISIONADA PONENTE:**  
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, siete de febrero de dos mil veintitres; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/132/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se presentó denuncia en contra de actos del sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*“... Falta de publicación de contratos de publicidad en portal de transparencia en primer, segundo y tercer trimestre 2022.*

*Art. 81, fracción 23*

*Falta de hipervínculo a facturas de publicidad en primer trimestre 2022...”(Sic)...”(Sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**III. ADMISIÓN:** En diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/132/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en quince de noviembre de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/1129/2022.

**IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** El sujeto obligado rindió su informe con justificación en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

**V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/1266/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

**I. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha dieciocho de noviembre del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del **Ayuntamiento de Mexicali**. Seguidamente, se localizó las obligaciones de transparencia, y al seleccionar el periodo correspondiente, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ **Artículo 81, fracción XXIII**

<b>Criterios Sustantivos</b>	<b>Valoración</b>
<b>Formato 1</b>	
<b>Criterio 1 a 5</b>	1
<b>Formato 2</b>	
<b>Criterio 6 al 50</b>	1
<b>Criterio 51 Hipervínculo al contrato firmado</b>	0
<b>Criterio 52 al 57</b>	1
<b>Criterio 58 Hipervínculo a la factura</b>	0
<b>Formato 3</b>	
<b>Criterio 59 a 84</b>	1
<b>Formato 4</b>	
<b>Criterio 85 a 88</b>	1
<b>Criterios Adjetivos</b>	
<b>Criterio 89 al 94</b>	1
<b>Criterio 95. Nota</b>	.5
<b>Criterio 96 y 97</b>	1

a) Formato 1: "Programa Anual de Comunicación Social o equivalente": Se advierte publica el formato Excel de datos abiertos, y en la columna de nota incluye la siguiente leyenda:

"Se reportará anual mente posterior al cierre con las modificaciones programáticas y presupuestales correspondientes al ejercicio 2022 -2024. " (Sic)

La leyenda **cumple** con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en el ejercicio dos mil veintidós.

b) Formato 2: "Contratación de servicios de publicidad oficial": Se advierte publica criterios adjetivos y sustantivos de manera correcta, tales como función del sujeto obligado, clasificación del(los) servicios, tipo de servicio, tipo de medio como son medios impresos y medios digitales, entre otros, sin embargo, presenta ausencias de información en los criterios "**hipervínculo a contratos**" e "**hipervínculo a facturas**".

1) En primer término, para justificar la ausencia los hipervínculos relativos a los contratos se incluye la siguiente leyenda en el criterio de nota:

"En relación al hipervínculo y en lo relativo a lo solicitado en los formatos manifestamos que en base a lo establecido en el ART 38 FRACC VIII Y XIV DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 44 Y 45 FRACCIÓN I DE SU REGLAMENTO no se requiere la existencia de los contratos ya que se presenta a modo de adjudicación directa" (sic)

Derivado de la leyenda, se somete a análisis los artículos citados para determinar si establecen que "no se requiere la existencia de los contratos" como lo motiva el sujeto obligado y, se advierte que refieren el procedimiento de adjudicación directa, **sin establecer la normatividad que determine los montos o motivos de los supuestos en los que no es necesario el contrato.**

Por lo que **no cumple** con las políticas de disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de algún criterio que no haya generado, deberá incluir una explicación mediante una nota, clara y motivada, al no estar especificando en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos aplicables, en el primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós.

2) En segundo término, de la redacción **no se desprende explicación alguna por parte del sujeto obligado para justificar la falta de publicación de los hipervínculos a las facturas**, únicamente se refiere a la ausencia de los contratos celebrados, siendo omiso en este documento.

Lo anterior, con fundamento en el Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios para el gobierno municipal de Mexicali, Baja California, que establece los lineamientos de adjudicación directa y cotización por escrito en su capítulo quinto, haciendo referencia como requisito a la cotización, contrato u orden de compra, según sea el caso.

c) Formato 3: "Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv": Se advierte presenta criterios adjetivos y sustantivos de manera correcta, tales como sujeto obligado al que se le proporcionó el servicio/permiso, medio de comunicación como son medios impresos, medios digitales, radio, televisión, etc., concepto o campaña, cobertura, entre otros, sin embargo presenta ausencias de información e incluye la siguiente leyenda en el criterio de nota:

"LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS COLUMNAS " E", "I","J" Y "U", REFERENTE AL "TIPO (CATÁLOGO)", "CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN DE CAMPAÑA O AVISO INSTITUCIONAL, EN SU CASO" "AUTORIDAD QUE PROPORCIONÓ LA CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN DE CAMPAÑA O AVISO INSTITUCIONAL" Y "CONSUMO DE TIEMPOS", EN VIRTUD DE QUE NO APLICA A NIVEL MUNICIPAL. LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA UTILIZACIÓN DE LOS TIEMPOS OFICIALES ESTÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. LO ANTERIOR EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EL CUAL ESTABLECE EN SU SEGUNDO PÁRRAFO QUE LOS TIEMPOS DE TRANSMISIÓN (TIEMPO DE ESTADO) SERÁN ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. " (Sic)

d) Formato 4: "Hiperínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión": Se advierte justifica la ausencia de información e incluye la siguiente leyenda dentro del criterio de nota:

"Con fundamento en el art 38 frac VIII y XIV de la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios para el estado de baja california, en relación con los artículos 44 y 45 fracción I de su reglamento informamos que a nivel Municipal no aplica utilización de tiempos oficiales. La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de tiempos oficiales está a cargo de la Secretaría de Gobernación. En el criterio hiperínculo a la información relativa de los tiempos oficiales se informa que A nivel Municipal no aplica la utilización de

tiempos oficiales. La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de tiempos" (sic)

Por lo anterior, las leyendas del formato 3 y 4 **cumplen** con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en el primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós.

## II. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

## III. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple en justificar** la publicación del artículo 81, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al formato 1, en cuanto al ejercicio dos mil veintidós y el formato 3 y 4 en el primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, el sujeto **incumple** en publicar el artículo 81, fracción XXIII- formato 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al primer, segundo tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

### Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XXIII	Deberá publicar la información del formato 2, relativa a contratación de servicios de publicidad oficial, incluyendo los hipervínculos a los contratos, o en su caso justificar de manera correcta, fundada y motivada, asimismo deberá publica los hipervínculos a las facturas, en los correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información

fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*“... Falta de publicación de contratos de publicidad en portal de transparencia en primer, segundo y tercer trimestre 2022.*

*Art. 81, fracción 23*

*Falta de hipervínculo a facturas de publicidad en primer trimestre 2022...”(Sic)...”(Sic)*

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

#### **IV. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

*En fecha dieciocho de noviembre del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo [https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/cor\\_sultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/cor_sultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio) del Ayuntamiento de Mexicali. Seguidamente, se localizó las obligaciones de transparencia, y al seleccionar el periodo correspondiente, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:*

##### **➤ Artículo 81, fracción XXIII**

<b>Criterios Sustantivos</b>	<b>Valoración</b>
<b>Formato 1</b>	
<b>Criterio 1 a 5</b>	1
<b>Formato 2</b>	
<b>Criterio 6 al 50</b>	1
<b>Criterio 51 Hipervínculo al contrato firmado</b>	0
<b>Criterio 52 al 57</b>	1
<b>Criterio 58 Hipervínculo a la factura</b>	0
<b>Formato 3</b>	
<b>Criterio 59 a 84</b>	1
<b>Formato 4</b>	
<b>Criterio 85 a 88</b>	1
<b>Criterios Adjetivos</b>	
<b>Criterio 89 al 94</b>	1
<b>Criterio 95. Nota</b>	.5
<b>Criterio 96 y 97</b>	1

**e) Formato 1: "Programa Anual de Comunicación Social o equivalente":** Se advierte publica el formato Excel de datos abiertos, y en la columna de nota incluye la siguiente leyenda:

*"Se reportará anual mente posterior al cierre con las modificaciones programáticas y presupuestales correspondientes al ejercicio 2022 -2024. " (Sic)*

La leyenda **cumple** con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en el ejercicio dos mil veintidós.

f) Formato 2: "Contratación de servicios de publicidad oficial": Se advierte publica criterios adjetivos y sustantivos de manera correcta, tales como función del sujeto obligado, clasificación del(los) servicios, tipo de servicio, tipo de medio como son medios impresos y medios digitales, entre otros, sin embargo, presenta ausencias de información en los criterios "**hipervínculo a contratos**" e "**hipervínculo a facturas**".

3) En primer término, para justificar la ausencia los hipervínculos relativos a los contratos se incluye la siguiente leyenda en el criterio de nota:

"En relación al hipervínculo y en lo relativo a lo solicitado en los formatos manifestamos que en base a lo establecido en el ART 38 FRACC VIII Y XIV DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 44 Y 45 FRACCIÓN I DE SU REGLAMENTO no se requiere la existencia de los contratos ya que se presenta a modo de adjudicación directa" (sic)

Derivado de la leyenda, se somete a análisis los artículos citados para determinar si establecen que "no se requiere la existencia de los contratos" como lo motiva el sujeto obligado y, se advierte que refieren el procedimiento de adjudicación directa, **sin establecer la normatividad que determine los montos o motivos de los supuestos en los que no es necesario el contrato.**

Por lo que **no cumple** con las políticas de disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de algún criterio que no haya generado, deberá incluir una explicación mediante una nota, clara y motivada, al no estar especificando en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos aplicables, en el primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós.

4) En segundo término, de la redacción **no se desprende explicación alguna por parte del sujeto obligado para justificar la falta de publicación de los hipervínculos a las facturas**, únicamente se refiere a la ausencia de los contratos celebrados, siendo omiso en este documento.

Lo anterior, con fundamento en el Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios para el gobierno municipal de Mexicali, Baja California, que establece los lineamientos de adjudicación directa y cotización por escrito en su capítulo quinto, haciendo referencia como requisito a la cotización, contrato u orden de compra, según sea el caso.

g) Formato 3: "Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv": Se advierte presenta criterios adjetivos y sustantivos de manera correcta, tales como sujeto obligado al que se le proporcionó el servicio/permiso, medio de comunicación como son medios impresos, medios digitales, radio, televisión, etc., concepto o campaña, cobertura, entre otros, sin embargo presenta ausencias de información e incluye la siguiente leyenda en el criterio de nota:

"LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS COLUMNAS " E", "I","J" Y "U", REFERENTE AL "TIPO (CATÁLOGO)", "CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN DE CAMPAÑA O AVISO INSTITUCIONAL, EN SU CASO" "AUTORIDAD QUE PROPORCIONÓ LA CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN DE CAMPAÑA O AVISO INSTITUCIONAL" Y "CONSUMO DE TIEMPOS", EN VIRTUD DE QUE NO APLICA A NIVEL MUNICIPAL. LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA UTILIZACIÓN DE LOS TIEMPOS OFICIALES ESTÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y

CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. LO ANTERIOR EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EL CUAL ESTABLECE EN SU SEGUNDO PÁRRAFO QUE LOS TIEMPOS DE TRANSMISIÓN (TIEMPO DE ESTADO) SERÁN ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN." (Sic)

h) Formato 4: "Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión": Se advierte justifica la ausencia de información e incluye la siguiente leyenda dentro del criterio de nota:

"Con fundamento en el art 38 frac VIII y XIV de la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios para el estado de baja california, en relación con los artículos 44 y 45 fracción I de su reglamento informamos que a nivel Municipal no aplica utilización de tiempos oficiales. La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de tiempos oficiales está a cargo de la Secretaría de Gobernación. En el criterio hipervínculo a la información relativa de los tiempos oficiales se informa que A nivel Municipal no aplica la utilización de tiempos oficiales. La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de tiempos" (sic)

Por lo anterior, las leyendas del formato 3 y 4 **cumplen** con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en el primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós.

#### **V. Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### **VI. Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple en justificar** la publicación del artículo 81, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al formato 1, en cuanto al ejercicio dos mil veintidós y el formato 3 y 4 en el primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, el sujeto **incumple** en publicar el artículo 81, fracción XXIII- formato 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al primer, segundo tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:**

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XXIII	Deberá publicar la información del formato 2, relativa a contratación de servicios de publicidad oficial, incluyendo los hipervínculos a los contratos, o en su caso justificar de manera correcta, fundada y motivada, asimismo deberá publica los hipervínculos a las facturas, en los correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al rendir su informe justificado el sujeto obligado señalo que en cuanto al formato 2, relativo a los hipervínculos a las facturas se encuentra debidamente publicada. A su vez, manifestó

que en cuanto los hipervínculos a los contratos no requiere la existencia de los mismos ya que se presenta a modo de adjudicación directa.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, **cumple en justificar** la publicación del artículo 81, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al formato 1, en cuanto al ejercicio dos mil veintidós y el formato 3 y 4 en el primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin embargo, el sujeto obligado **incumple** en publicar el artículo 81, fracción XXIII- formato 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al primer, segundo tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali**, a la fecha en que se emite la presente resolución **cumple en justificar** la publicación del artículo 81, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al formato 1, en cuanto al ejercicio dos mil veintidós y el formato 3 y 4 en el primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin embargo, el sujeto obligado **INCUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción XXIII- formato 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al primer, segundo tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO:** Se requiere al sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali** a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 81, fracción XXIII- formato 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al primer, segundo tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia

**TERCERO:** Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO:** Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

**QUINTO:** Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/132/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

